



NOTIFICACION POR AVISO No. 416 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018

RESOLUCIÓN DE FALLO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2467
RESOLUCIÓN DE FALLO N°.	2467
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 DE NOVIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

Contra la Resolución No. **2467** proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto ante la Subdirección de Contravenciones de esta entidad, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en CUATRO (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 2467

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY JUEVES 03 DE ENERO DE 2019 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Proyectó: CAMILO GIRAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

RESOLUCION No. 2467 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

“Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra del señor DIDIER ASDRUAL CEDIEL RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.117.521”.

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO

“En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3°, 7° y 134 de la Ley 769 de 2002 impone sanción *administrativa por incumplimiento del Artículo 125 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito*”

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de julio de 2017, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000016380698 y 11001000000016380699, al señor HUGO ORLANDO PEÑA DELGADO, identificado con C.C. No. 79.818.580, quien conducía el vehículo de placa SYK-581, por incurrir en la infracción la infracción B-02 consistente en: “Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.” y la infracción C-35 consistente en: “*No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes.*”, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010, “*Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones*”. (fl 2-3).

SEGUNDO: El día 04 de agosto de 2017, mediante acta 1522 se procedió a la entrega PROVISIONAL del vehículo de placa SYK-581, al señor HUGO ORLANDO PEÑA DELGADO, en calidad de CONDUCTOR, quien a su vez AUTORIZA al señor DIEGO ARMANDO MENDOZA MENDOZA, para que reclame el Automotor. Acto Administrativo en el que también se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días como con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT. (fl 11-12).

TERCERO: Mediante Acto Administrativo No. 1522 del 04 de agosto de 2017, se suscribe por parte del señor HUGO ORLANDO PEÑA DELGADO, el compromiso de subsanar la falta esto es “...ordenar al propietario / infractor del vehículo de la referencia para que realice la revisión técnico mecánica y obtenga el respectivo certificado... de igual forma se le informa... que no deberá movilizar el vehículo hasta que cumpla con lo ordenado...” (fl 12).

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CUARTO: Mediante oficio SDM-SC-123365 del 18 de agosto de 2017 se remitió copia del acta de compromiso a MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA - MESATOUR, en su calidad de empresa afiliadora, para que se tomen las medidas correspondientes al caso y se comunique lo pertinente al propietario (fl 13).

QUINTO: Mediante oficio SDM-SC-123368 del 18 de agosto de 2017 se remitió copia del acta de compromiso al señor DIDIER ASDRUVAL CEDIEL RODRIGUEZ, en su calidad de propietario, para que se tomen las medidas correspondientes al caso (fl 14).

SEXTO: Mediante acto administrativo No. 2467 del 23 de mayo de 2018 (fl 23-24) y ante el incumplimiento del compromiso por parte del propietario, se abrió investigación administrativa en contra del señor DIDIER ASDRUVAL CEDIEL RODRIGUEZ, quien figura como propietario del vehículo de placa SYK-581, según Licencia de Tránsito No. 09-25473000 4616717 de fecha 16 de septiembre de 2009 (fl 5).

SEPTIMO: Decisión comunicada mediante oficio SDM-SC-88631 del 23 de mayo de 2018 (fl 25) y notificada al señor DIDIER ASDRUVAL CEDIEL RODRIGUEZ, mediante Aviso No. 427 del 06 de septiembre de 2018, en el cual se le informó el procedimiento a seguir, así como la oportunidad de presentar descargos dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación para ejercer su derecho de defensa y de contradicción (fl 30).

OCTAVO: *El investigado no presentó descargos tal como certifica la constancia del 04 de octubre de 2018 (fl 34).*

NOVENO: Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018, se declaró precluido el término de descargos y se decretaron pruebas de oficio que se consideraron pertinentes y útiles para establecer los hechos motivo de investigación, acto comunicado mediante oficio SDM-SC-216166/2018 del 17 de octubre de 2018 (fl 37).

FUNDAMENTOS LEGALES

Es de señalar, que las actuaciones aquí registradas tienen su fundamento en la Ley 769 del 2002 y en especial en el artículo 158 que señala:

"ARTÍCULO 158. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para regular las actuaciones a que se refiere este capítulo, se someterá a las siguientes reglas:

Apertura de la investigación mediante acto administrativo motivado, no susceptible de recurso alguno que señalará los hechos y las normas presuntamente violadas.

Rendición de descargos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”, por consiguiente, se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Documentales:

Obra en el expediente consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), donde se observa que al vehículo de placas **SYK-581**, a la fecha no le registra trámite del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, posterior al 04 de agosto de 2017, fecha en la que se firmó el acta de entrega No. 1522, encontrándose que en efecto no le aparece trámite alguno a este respecto.

- Que, al momento de proferir la actuación administrativa del momento, se verifica nuevamente la información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) evidenciándose nuevamente que al rodante de placas **SYK-581**, le persiste aún el compromiso de realizarle a dicho vehículo el diligenciamiento del trámite del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Verificar la información contenida en el sistema **SICON**, el cual está compuesto por un conjunto de aplicaciones y procedimientos creados para el manejo y almacenamiento de información correspondiente a comparendos, fallos, multas, cartera, recaudo e Inspecciones, información concerniente a esta entidad, a fin de establecer si al vehículo de placa **SYK-581**, le fue impuesto algún comparendo con posterioridad al 04 de agosto de 2017 (fecha de la firma del acta de entrega provisional No. 1522), lo que nos permitiría advertir entonces si el rodante fue o no puesto en circulación en la vía pública pese a no haber subsanado la falta; lográndose constatar que efectivamente el automotor si ha sido puesto en movimiento después de la fecha de entrega del mismo, información que se ordenará tener como prueba procediendo a incorporarla al expediente.

Conforme a lo anterior, las pruebas documentales de oficio se entenderán practicadas con la consulta del RUNT, donde se evidencia que no se ha llevado acabo el trámite de Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, razón por la cual se evidencia que no se ha subsanado lo relacionado con la misma, respecto del cumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional del automotor de placa **SYK-581**.

CONSIDERANDOS

Una vez agotado el término establecido por el Artículo 158 del CNTT., para la práctica de prueba y en este estado procesal luego de la valoración de las pruebas decretadas de oficio y antes de efectuar pronunciamiento de fondo es preciso señalar:

Según Artículo segundo del C.N.T.T se precisa que la *“Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Práctica de las pruebas pertinentes dentro de un plazo no superior a quince (15) días.

Toma de la decisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la investigación.

PARÁGRAFO 1º

Los recursos se ejercitarán de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2º

Igualmente, se someterán a este procedimiento todas aquellas infracciones de las normas de este Código que, dada su naturaleza, no tengan señalado un procedimiento específico para su definición.

ART 24 C.N. "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

ART 55 C.N.T. COMPORTAMIENTO DEL PROPIETARIO, PASAJERO O PEATÓN. "Toda persona que tome parte en el tránsito como PROPIETARIO, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"

ART 125 del C.N.T. Parágrafo 3 "(...) En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo (...)"

ART 131 del C.N.T., modificado por el art 21 de la Ley 1383 de 2010 LIT C35. "No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado".

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1564 de 2012, **Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, el juez expondrá siempre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

identifica a su PROPIETARIO y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Subrayado fuera de texto)."

En consecuencia, es claro para este Despacho, que el señor DIDIER ASDRUAL CEDIEL RODRIGUEZ, quien figura en la Licencia de Tránsito aportada a la diligencia de entrega del vehículo y de la cual reposa fotocopia en el presente expediente, es el titular y en cabeza de quien recae la investigación sub judice en su probada calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa SYK-581.

Que tal como lo establece el Artículo 230 de la C.P., los jueces, que para este caso es la Autoridad de Tránsito, quien hace sus veces, solo están sometidos al imperio de la Ley, y que la Jurisprudencia entre otros, son criterios auxiliares, para el caso que nos ocupa cumpliendo a cabalidad con los preceptos Constitucionales, pues simplemente da aplicación una disposición normativa como es el Artículo 125 en su parágrafo tercero, de la Ley 769 de 2002, que no presenta ninguna confusión, sino que al contrario establece de manera clara los términos, condiciones y consecuencias que conlleva la entrega provisional de un vehículo.

Es por esto y en el entendido que a quien le asistía la obligación de subsanar la falta que originó la inmovilización del vehículo dentro del plazo contemplado en la norma era al PROPIETARIO, esto es el señor DIDIER ASDRUAL CEDIEL RODRIGUEZ, y que, ante el incumplimiento de esta disposición, el proceso respectivo se debe adelantar en contra de quien figura como tal, está probado entonces que la presente investigación se adelanta conforme a los rigores de la normativos.

Ahora bien, es importante resaltar que tal y como lo menciona el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia "...La propiedad es una función social que implica obligaciones...". Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Primera en sentencia del 29 de abril de 2010, con radicación 11001-03-24-000-2004-00204-01, cita el artículo 669 del Código Civil que consagra "el dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno", y expone "expresión ésta que se subraya para denotar que el derecho del PROPIETARIO para usar, gozar y disponer de sus cosas está sujeto a la ley en sentido amplio.

Precisamente en lo que atañe a la posibilidad de gestionar los intereses relacionados con vehículos destinados al servicio público de transporte, el Código de Comercio, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios, establecen una serie de limitaciones a los derechos de los PROPIETARIOS de dichos vehículos, derivadas de la necesidad de que el Legislador y el Gobierno Nacional reglamenten dicho servicio y que se justifican, en principio, por la necesidad de proteger los intereses generales que están en juego en la actividad transportadora".¹

¹ GOMEZ PINEDA, Oscar David. "Régimen jurídico del transporte terrestre en Colombia, Pag. 665, Bogotá D. C., Colombia, 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Que una vez expuesto lo anterior procede el Despacho a estudiar el incumplimiento materia de la presente investigación, encontrando que de la revisión de la información obtenida del RUNT y la obtenida del Sistema SICON de la Entidad, se puede establecer de manera precisa el incumplimiento del compromiso suscrito mediante acta de entrega No. 1522 del 04 de agosto de 2017.

De la información evidenciada se observa que el automotor no presenta subsanación de la falta ya que no se encontró el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes expedido con posterioridad al 04 de agosto de 2017.

Así las cosas, de la revisión de las pruebas antes mencionadas y del hecho de no existir prueba alguna aportada por parte de la investigada con la que se desvirtúe el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 1522 del 04 de agosto de 2017, se puede establecer de manera clara que la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo no fue subsanada derivándose un incumplimiento injustificado del mismo.

Ahora bien, verificado el incumplimiento por parte del propietario, quien en el desarrollo de la presente investigación no aportó ninguna prueba tendiente a demostrar la subsanación de la falta, con lo que se advierte y corrobora el incumplimiento del compromiso suscrito en el Acta de Entrega, por lo tanto, este Despacho en aplicación al inciso final del párrafo tercero del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, impondrá al PROPIETARIO la sanción expresamente consagra así:

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

En atención a que la entrega del vehículo de placa SYK-581, fue provisional y verificado el incumplimiento, se procederá por parte de este Despacho a imponer la sanción de que trata el artículo 125 del C.N.T, entendiéndose la entrega definitiva del vehículo como quiera que esta instancia culminará con la expedición del presente fallo.

La Autoridad de tránsito reitera que el señor HUGO ORLANDO PEÑA DELGADO, en calidad de CONDUCTOR, fue quien retiro el vehículo de placa SYK-581 de los patios y quien suscribió el compromiso en el acta No. 1522 del 04 de agosto de 2017 de presentar el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Se deja constancia, que a pesar de la observación que se hizo en el acta de entrega provisional No. 1522 del 04 de agosto de 2017, en el sentido de no movilizar el vehículo de placa SYK5-81, hasta tanto no se subsanara la falta, es decir llevar el automotor a un CDA y obtener el Certificado de Revisión



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; el vehículo continuó operando y registra en el SICON siete (07) comparendos posteriores a la salida. Con lo expuesto se demuestra que el vehículo a pesar de la restricción, siguió circulando por las vías capitalinas contraviniendo las normas de tránsito y exponiéndose a que por no cumplir con la revisión técnico mecánica se presentara un accidente que afectara la tranquilidad de los actores viales.

Probado el incumplimiento del compromiso suscrito en el Acta de Entrega No. 1522 del 04 de agosto de 2017, por parte del señor DIDIER ASDRUVAL CEDIEL RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.117.521, PROPIETARIO del vehículo de placa SYK-581, procede este Despacho a imponerle la sanción del Artículo 125 de la ley 769 de 2002, consistente en multa de veinte (20) SMMLV, equivalentes a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340)** y ordenando efectuar la entrega definitiva del rodante.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 1522 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor DIDIER ASDRUVAL CEDIEL RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.117.521, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa SYK-581, la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT., esto es sanción de VEINTE (20) SMMLV a la fecha del incumplimiento, equivalentes a CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340), pagaderos a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase por entregado de forma DEFINITVA el vehículo de placa SYK-581 al señor DIDIER ASDRUVAL CEDIEL RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.117.521 en calidad de PROPIETARIO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio, el Recurso de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos, interpuestos por escrito en la diligencia de Notificación Personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al señor DIDIER ASDRUVAL CEDIEL RODRIGUEZ en su calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa SYK-581 a la dirección que aparece en la Licencia de Tránsito y/o a las que relacionadas en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

expediente, informándole que debe presentarse ante esta Autoridad dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme envíese a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Proyecto: Cristian Guerrero Serrano